



MEMORANDO

20101340093323



Fecha: **03-06-2010**

**PARA Doctor OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**  
**Director Territorial Valle del Cauca**

**DE JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA ( E )**

ASUNTO: Tránsito – Resolución 4775 de 2009

En respuesta a la solicitud anexa al memorando suscrita por LIBERTY SEGUROS S.A. del cual no anexaron dirección de correspondencia, contenida en el radicado número 03403 de 2010, relacionada con la Resolución 4775 de 2009, le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009, mediante la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, en el artículo 3º Definiciones- puntualiza las siguientes:

**"DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO:** *Entiéndase por destrucción total, cuando en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico- mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro.*

**PÉRDIDA DEFINITIVA:** *Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto.*

**PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO:** *"Entiéndase por pérdida total, cuando en el siniestro un vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro".*

Por lo anteriormente expuesto se tiene que en Colombia, para movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público, todos los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados o matriculados ante la



MEMORANDO

20101340093323



autoridad competente, están en la obligación de efectuar la revisión técnico-mecánica y de gases, como garantía del buen funcionamiento del vehículo automotor.

Esta Oficina Asesora se ha pronunciado en cuanto a la presentación de este certificado al momento de efectuar el traspaso del vehículo por parte del propietario inscrito, a la compañía aseguradora, en el sentido de manifestar que es suficiente el **Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, vigente al día del siniestro**; de tal manera que si este certificado se vence entre la fecha del accidente y al momento de realizar el traspaso a la aseguradora, bastará, para efectos del trámite de traspaso del vehículo, el vigente a la fecha del accidente.

Ahora bien, de la venta, remate o subasta que efectúe la Compañía los vehículos de su propiedad y requieran ser entregados en la forma en que se encuentren en el almacén general o depósito, es decir para reparación; los vehículos deben portar al momento de efectuar el traspaso el respectivo certificado de revisión técnico mecánica, esta situación debe ser concertada con el adquirente, el que necesariamente tendrá que adecuarlo si desea transitar por las vías públicas o privadas. Una vez el vehículo sea reparado y se encuentre en perfectas condiciones técnicas y mecánicas deberá someterse a la revisión, con el certificado se procederá a realizar el traspaso de la propiedad con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 4775 de 2009.

Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**